



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00477-00.

La gestora adjetiva de la sociedad accionante ha allegado los soportes referentes a los noticiamientos personales dirigidos a las direcciones físicas de las convocadas.

En ese contexto, la Judicatura **avala la gestión comunicatoria desplegada frente a la suplicada GÓMEZ GÓMEZ**, en vista de que se surtió conforme a las reglas erigidas por el art. 291 del C.G.P., atemperado a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Empero, **no es factible aceptar la aducida actividad en lo concerniente a la rogada ARENAS BERRÍO**, en vista que, según la certificación expedida por la empresa de correos, la notificación con destino a dicha ejecutada se dirigió a una dirección física diferente a la mencionada en el escrito incoatorio y en el respectivo soporte de enteramiento.

De este modo, **se requiere** a la organización reclamante para que enmiende la falencia enrostrada. Con ese objeto, se concede el intervalo de 30 días, computados a partir de la publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, erigido por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo intervalo, deberán aportarse los mecanismos de convicción relacionados con cualquier actuación que se ejecute en orden a cumplir la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21d2a968ef829923716aede12ff51e0a364ab5aacdd6d85c5a8e900d69522bfa

Documento generado en 23/02/2021 10:39:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>